

AL PÚBLICO.

Vamos á emitir una idea. Al hacerlo no es nuestro ánimo ni adquirir gloria pretendiendo circundarla con una aureola de originalidad de que carece, ni especular con su aceptación. Mas grande, mas desinteresado es nuestro objeto, cuya sencilla exposición, desnuda de pomposas introducciones, bastará para calificarlo justamente por los amantes del bien procomunal á quienes particularmente nos dirigimos.

Todo revela en estas islas de un modo evidente la falta de capital metálico indispensable al desarrollo de cualquiera industria. Se deshace el labrador de la parte mas considerable de su capital territorial por adquirir de la usura el numerario sin el cual le sirve aquel de una gravosa carga: reduce el comerciante sus ya bien limitadas operaciones, porque los pedidos que frecuentemente se ve obligado á verificar, y cuya satisfacción sino es al contado, es á un plazo que le amaga de cerca, tiene que entregarlos en manos de que no recogerá su precio hasta que el consumidor los necesite: y el artesano cuyo trabajo no está proporcionalmente dividido entre todos los dias del año, produce con desaliento y fatigas los objetos que no tendrán valor en el momento en que sus necesidades hacen aun mas preciosa para él la posesion del dinero. Tarea infructuosa sería la de insistir en presentar sucesivamente ideas que son el alimento del raciocinio de todos los hombres sensatos, y tanto mas infructuosa cuando hasta los instintos del pueblo evidencian el terror con que se mira la posibilidad de la extracción de metálico en estas islas; pero este mismo recelo, llevado á la exageración hace que el capital circulante sea de mas reducidas proporciones que las que naturalmente deberia tener; porque la remota probabilidad de que pudiera sentirse mas su falta, hace que cada individuo se constituya en un pequeño capitalista que amortiza sus existencias con daño de la generalidad que es el suyo propio. Ahora bien, nosotros en nombre del bien público, en nombre del bien doméstico, nos dirigimos á todos los habitantes de estas islas, y presentándoles como premio de un esfuerzo ni costoso ni comprometido el cuadro de la felicidad de su país, así como el individual, les decimos con la confianza mas íntima y fundada: «depositad en un banco esos ahorros tan estériles en vuestras manos para el hombre industrioso como para vosotros mismos. alentad la producción, y ella, multiplicandose, al paso que dará mas valor á nuestros capitales los conservará y aumentará; y despertad con esto la idea en capitalistas estraños á vuestras islas, de que en ellas hay tesoros que desenterrar, y los vereis concurrir á la cita».

Aquí podriamos analizar las inmensas ventajas que tanto el país como los interesados en la empresa cuyas bases vamos á someter al exámen público, reportarán al verla realizada; pero la sola lectura del título 1.º de los estatutos que trata del objeto de la sociedad nos dispensa de hacerlo. La mayoría de los habitantes de estas islas, esa mayoría misma á quien deberá su existencia este benéfico y regenerador establecimiento, es la misma que ha de recoger los próximos y seguros frutos con que nos brinda su planteacion. Preguntad al propietario si en vez de tener que regalar sus terrenos, ó adquirir sobre ellos una cantidad cuyos réditos se los arrebatarán mas tarde, le sería útil encontrar por un premio insensible á sus intereses, el medio de preservar su fortuna; es mas, de aumentarla, salvandola de la rapante codicia del usurero. Dirigióse en seguida al comerciante para saber si es comparable sufrir un módico y legal descuento del anticipo que se facilita á su crédito, ó sucumbir á las condiciones del que le concede un plazo para satisfacer el importe de sus pedidos, condiciones que solo hace aceptable la carencia de otros recursos; y por último dandoos fuerzas el propósito de remediar sus males, fijad una mirada sobre esa clase condenada al trabajo que convierte hoy, por no gastarlos en efectos, sus escasos ahorros, de los cuales tendrá mañana que deshacerse para comer, porque no tiene quien se los acepte en depósito durante un tiempo limitado, que le sería suficiente sin embargo para rescatar con sus afanes los costosos frutos de su economía.

La utilidad del prestamista es indivisible de la de aquel que ha de dar el premio á sus desembolsos. Por mas que la codicia en sus delirios haya desconocido esta verdad, no es menos lógica y profunda. Y esta convicción es la que nos hace creer en la realización de nuestro proyecto. No es una limosna la que proponemos hacer á los que tomen parte en la sociedad á que tratamos de dar vida: todo lo contrario: hasta el hombre sórdido para quien nada valieran las ventajas comunales que imperfectamente hemos delineado, y que haciendo exclusion de todo sentimiento que no fuera el de su interes, cerrara los oidos á las proposiciones que hablaran á otra cosa, hasta ese hombre bien ignorante y desgraciado por cierto, tendria que reconocer en el primero y único Banco establecido en las islas Canarias con un objeto tan general, el medio seguro de acrecentar sin exposición alguna sus capitales. Lo obvio y natural de esta idea que á cada momento nos asalta cuando nos ocupamos de nuestro pensamiento, es lo que nos hace ahorrar consideraciones, que tendrán mas precio si son debidas, como nos prometemos, á la sola lectura de nuestro trabajo.

BANCO DE CANARIAS.

Estatutos de la Sociedad anónima por acciones que lleva este nombre.

Título 1.º

Objeto de la Sociedad.

ARTICULO 1.º

Bajo la denominacion de **Banco de Canarias** se instala una sociedad anónima por acciones, cuyo objeto principal es la estirpacion de la usura que sin contrariedad monopoliza con las necesidades de las industrias que constituyen la riqueza del pais.

ARTICULO 2.º

La sociedad prestará prudencialmente sus fondos sobre capitales territoriales enclavados en estas islas.

ARTICULO 3.º

Facilitará á los ayuntamientos, prévia la hipoteca territorial suficiente, los fondos necesarios para que satisfagan al vencimiento de los plazos los cupos de sus contribuciones.

ARTICULO 4.º

Descontará las letras y pagarés de las personas que dedicadas al comercio presenten á la Junta directiva la garantía que la misma juzgue bastante.

ARTICULO 5.º

Prestará sus fondos sobre objetos de valor conocido, ya sean alhajas de oro, plata y pedrería, ya sobre otros efectos.

ARTICULO 6.º

El premio de estas operaciones nunca podrá esceder del permitido por la ley.

ARTICULO 7.º

Cada una de las cuatro operaciones que abraza el Banco será objeto de un reglamento especial.



Título 2.º

Formacion del capital social.

ARTICULO 8.º

El capital social será por ahora de rs. vn. 4.000,000 divididos en dos mil acciones de á dos mil rs. cada una.

ARTICULO 9.º

No podrá exigirse el primer año á los tenedores de acciones cantidad alguna mayor del 12 por 100 del valor nominal de aquellas.

ARTICULO 10.

En los años siguientes las esacciones serán en la misma proporcion que las fijadas en el artículo anterior.

ARTICULO 11.

No obstante las disposiciones precedentes, el acuerdo de la Junta general de accionistas podrá disponer la acumulacion al capital desembolsado, del importe de los dividendos que se deban á las utilidades.

Título 3.º

De las acciones.

ARTICULO 12.

Las acciones de esta sociedad estarán en un todo sujetas á las disposiciones del Código de comercio.

ARTICULO 13.

Son transferibles las acciones siempre que se verifique este acto ante la Junta directiva del Banco.

ARTICULO 14.

Estarán las mismas representadas por extractos de inscripcion en que se anoten las cantidades que á cuenta de su valor nominal satisfagan sucesivamente los socios hasta que cubierto aquel se cangeen por las acciones competentes.

Título 4.º

De la Junta Directiva.

ARTICULO 15.

La Direccion de esta sociedad está confiada á un Director que será sustituido en casos de enfermedad, ausencia ú otros imprevistos, por uno de los dos vice-directores.

ARTICULO 16.

Ademas habrá una Junta directiva compuesta de diez individuos.

ARTICULO 17.

Los individuos de la Junta directiva elegirán de su seno un Tesorero, un Contador y un Secretario.

ARTICULO 18.

Para ser Director se necesita ser tenedor de sesenta acciones por lo menos.

ARTICULO 19.

Los vice-Directores poseerán cincuenta acciones cada uno para poder ser elegidos tales.

ARTICULO 20.

Los individuos de la Junta necesitarán, á escepcion del Tesorero, ser poseedores de treinta acciones cada uno.

ARTICULO 21.

El Tesorero tendrá cien acciones.

ARTICULO 22.

El Director y en su defecto los vice-Directores llevarán la firma social.

ARTICULO 23.

El mismo dispondrá por sí las operaciones de la sociedad con la correspondiente intervencion, siempre que la entidad de los actos no merezca resolucion de la Junta directiva.

ARTICULO 24.

Presidirá estas, y dispondrá las reuniones extraordinarias de las mismas.

ARTICULO 25.

Todos los meses se celebrará Junta directiva ordinaria en la que se examinarán las cuentas de estos periodos y se acordarán las resoluciones convenientes á la sociedad.

ARTICULO 26.

La contabilidad del Banco será objeto de un reglamento particular.

ARTICULO 27.

El Tesorero no efecturá ningun pago á cuya órden falte la competente intervencion.

ARTICULO 28.

Los individuos de la Junta directiva responderán con sus acciones

intransferibles mientras dure su encargo y sean aprobadas las cuentas finales del mismo, de los fondos de la sociedad.

ARTICULO 29.

El régimen interior del Banco será dispuesto por la Junta Directiva.

ARTICULO 30.

Corresponde á la misma el nombramiento de los empleados y comisionados del Banco, asi como el señalamiento de los sueldos ó premios de los mismos.

Título 3.º

De las Juntas generales.

ARTICULO 31.

Cuando se hayan emitido las tres cuartas partes del número de las acciones, se reunirán los accionistas en Junta general para el nombramiento de la primera directiva á escepcion del Director que por esta vez será elegido por los fundadores de la sociedad.

ARTICULO 32.

Sucesivamente cada tres años se reunirá con igual objeto sin escepcion alguna y pudiendo recaer los sufragios en los que hayan sido anteriormente honrados con su confianza.

ARTICULO 33.

Todos los años se reunirá la Junta general de accionistas para tratar de los asuntos sociales y examinar las cuentas presentadas por la directiva.

ARTICULO 34.

Para que las deliberaciones de la Junta sean obligatorias deberán estar representados en ella las dos terceras partes de los votos de la sociedad.

ARTICULO 35.

Para tener voto en la Junta general es indispensable poseer tres acciones por lo menos. Los tenedores de seis acciones tendrán dos votos, tres los de nueve y cuatro los de doce, sin que pueda esceder la facultad de votar por mayor número cualquiera que sea el de las acciones que posea el individuo.

ARTICULO 36.

Las votaciones de la Junta general se harán por medio de papeletas y por escrutinio secreto.

Título 6.º

De los dividendos

ARTICULO 37.

Anualmente se hará un dividendo de los beneficios efectivos que resulten á la sociedad.

ARTICULO 38.

De estos beneficios se deducirá un 4 por 100 que será percibido por el Director, un 6 por 100 por el Tesorero, otro 6 por 100 que se distribuirá entre los individuos restantes de la Junta directiva.

Título 7.º

De la disolucion y liquidacion.

ARTICULO 39.

Esta sociedad se disolverá en los casos previstos por la ley ó si asi se decidiese en la Junta general de accionistas con motivo de la pérdida de la mitad de su capital social.

ARTICULO 40.

En caso de disolucion de la sociedad se nombrará una comision liquidadora que se compondrá de un presidente y dos vocales con otros tantos suplentes.

ARTICULO 41.

Terminadas las operaciones liquidadoras se hará un dividendo de los fondos resultantes.

Título 8.º

Disposiciones generales.

ARTICULO 42.

La duracion de esta sociedad será de noventa y nueve años.

ARTICULO 43.

Sus fundadores son D. Basilio Fernandez de Travanco, D. Antonio Auset y D. Bernardo Forstall.

ARTICULO 44.

Al primer fundador D. Basilio Fernandez de Travanco se le expedirán ochenta inscripciones de acciones con la primera esacion del 12 por 100 satisfecha. La reposicion del importe de esta suma á los

fondos sociales, se hará de los dividendos en la forma que prescriba la **Junta Directiva**.

ARTICULO 45.

Las diferencias que puedan suscitarse entre los socios serán sometidas á juicio de arbitros cuyo nombramiento corresponde á la **Junta Directiva**.

Santa Cruz de Tenerife 18 de Marzo de 1847.—*Basilio Fernandez de Travanco.*—*Antonio Auset.*—*Bernardo Forstall.*

NOTA. Constantes los fundadores del Banco de Canarias en el propósito de alejar de su idea la de monopolio que por desgracia hace estériles de resultados generales las sociedades de esta especie, han procurado, desentendiéndose de apremiantes instancias, reservar al público el mayor número de acciones posible; pero como este será muy reducido todavía, se pro-rateará entre las personas que soliciten inscribirse como accionistas llenando el pedido adjunto.

OTRA. Los pedidos se dirigirán bajo sobre, franco de porte al Sr. D. BERNARDO FORSTALL del comercio de Santa Cruz de Tenerife, y á los Sres. GALCERAN BARRIE Y COMPAÑIA, del de Madrid.

fundos sociales, en favor de los distinguidos en la forma que prescriba la Junta Directiva.

ARTICULO 12

Las diferencias que puedan suscitarse entre los socios serán sometidas a juicio de arbitros cuyo nombramiento hará la Junta Directiva.

Santa Cruz de Tenerife 18 de Mayo de 1817. - Basilio Fernandez

NOTA. Considero los fundadores del Banco de Comercio en el proposito de sacar de su país la moneda que por entonces se usaba en las Indias, para que por medio de ella pudiesen tener un medio de comercio con el público y para que pudiesen tener un medio de comercio con el público y para que pudiesen tener un medio de comercio con el público.

OTRA. Los fondos se harán bajo el nombre de Banco de Comercio y Compañía del Sr. D. Basilio Fernandez.

En el día 6 de Mayo de 1817 se celebró una junta general de los socios en la que se acordó lo siguiente:

ARTICULO 13

En caso de disolución de la sociedad se repartirán los fondos que existieren en el momento de su extinción entre los socios en proporción a sus acciones.

ARTICULO 14

Terminadas las operaciones liquidadoras se hará un dividendo de los fondos sobrantes.

ARTICULO 15

El primer fundador D. Basilio Fernandez de Travesera se le es...

ARTICULO 16

La duración de esta sociedad será de veinte y cinco años.

ARTICULO 17

Sus fundadores son D. Basilio Fernandez de Travesera, D. Antonio Ansel y D. Bernardo Forstall.

ARTICULO 18

El primer fundador D. Basilio Fernandez de Travesera se le es...